



RESOLUCIÓN 0505

(24 FEB. 2017)

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tipacoque – Boyacá de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015, y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que en aplicación del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias y atendiendo a lo requerido por el CONPES 162 de 2013 respecto al seguimiento especial a las obras inconclusas financiadas con recursos para la Atención Integral a la Primera Infancia - AIPI, la Dirección General de Apoyo Fiscal identificó a partir de los informes de monitoreo realizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, específicamente la información suministrada mediante comunicación 1-2014-078205 del 7 de noviembre de 2014, el evento de riesgo 9.18, por la existencia de una obra inconclusa que no cumple con los requisitos mínimos requeridos por la "Guía de Transición de Infraestructuras a estándares de Estrategia Cero a Siempre", de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008.
- D. Que como consecuencia de lo enunciado en el literal anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento de sus funciones, expidió la Resolución No. 0584 del 6 de marzo de 2015, "*por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia al Municipio de Tipacoque - Boyacá, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 1° y 3° del Decreto 2911 de 2008*".
- E. Que mediante Decreto No. 018 del 30 de abril de 2015 el Municipio de Tipacoque – Boyacá adoptó el Plan de Desempeño en la Asignación para la Atención Integral de la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 0584 del 6 de marzo de 2015 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un término de veinte (20) meses contados a partir de su aprobación.

RESOLUCIÓN No. **0505** De **24 FEB. 2017** Página 2 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tipacoque – Boyacá de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- F. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015 la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución No. 1708 del 27 de mayo de 2015, aprobó el Plan de Desempeño adoptado mediante el Decreto No. 018 de 30 de abril de 2015 en la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia por el Municipio de Tipacoque – Boyacá.
- G. Que en virtud de las competencias de seguimiento a los planes de desempeño, la Dirección General de Apoyo Fiscal evidenció el incumplimiento por parte del Municipio de Tipacoque – Boyacá de los compromisos del Plan de Desempeño en la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones asociados a la presentación de informes mensuales y trimestrales en los cuales se demuestre el cumplimiento de las actividades contenidas en el Plan de Desempeño. Al respecto la Dirección General de Apoyo Fiscal efectuó reiterados requerimientos al Municipio de Tipacoque – Boyacá, en primera instancia, mediante oficio 2-2016-024616 del 08 de julio de 2016, y posteriormente, mediante oficio 2-2016-045215 del 29 de noviembre de 2016, en los cuales se insta a la Entidad Territorial a que remita el informe de avance pormenorizado de las actividades establecidas en la Matriz de Seguimiento y la documentación que sirva como soporte de su ejecución.
- H. Que dado que las actividades de seguimiento que se adelantan en el marco de la aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral se basan fundamentalmente en la información aportada por las entidades territoriales, la no entrega de esta en los plazos y términos establecidos no permite la evaluación del avance de las actividades contenidas en el Plan de Desempeño y como resultado, se configura el incumplimiento del mismo, lo cual conlleva la aplicación de medidas correctivas como la Suspensión de Giros de los recursos de la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con el parágrafo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008.
- I. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal informó al Departamento Nacional de Planeación, mediante comunicación radicada con el número 2-2017-002708 del 31 de enero de 2017, sobre el incumplimiento del Plan de Desempeño en la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones adoptado por el Municipio de Tipacoque – Boyacá, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Municipio de Tipacoque – Boyacá, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.3.4.2.3. del Decreto 1068 de 2015.
- J. Que dentro del término previsto en el artículo 2.6.3.4.2. del Decreto 1068 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2017-007211 del 01 de febrero de 2017, en los siguientes términos: *"[...] esta entidad está de acuerdo en que se aplique la medida correctiva suspensión de giro al municipio en mención para la fuente SGP Primera Infancia, hasta que la entidad supere en su totalidad la situación que configuró el evento de riesgo."*
- K. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.

RESOLUCIÓN No. **0505** De

24 FEB. 2017

Página 3 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tipacoque – Boyacá de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- L. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetarán al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en armonía con el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establecen que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- M. Que evidenciado el incumplimiento del Plan de Desempeño en la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones adoptado por el Municipio de Tipacoque – Boyacá, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tipacoque – Boyacá de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- N. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.
- O. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tipacoque - Boyacá.

Artículo 2: Formulación de Cargos. Formúlese los cargos correspondientes a la identificación del evento de riesgo 9.18 establecido en el artículo 9 del Decreto 028 de 2008, de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de Tipacoque – Boyacá, deberá dar cumplimiento a las acciones que se enuncian a continuación y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de éstos:

ACTIVIDAD	PRODUCTO
1.1 Presentar las ejecuciones presupuestales por vigencia con corte 31 de diciembre para las vigencias 2015 y 2016, y ejecución para el trimestre enero - marzo de 2017.	Ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos estos últimos filtrados por fuente de financiación, ajustadas a 31 de diciembre.
1.2 Presentar la ejecución presupuestal mensualizada correspondiente a la vigencia 2017 (desde el mes de abril) y siguientes por el término de la medida correctiva.	Ejecución mensualizada de ingresos y gastos, estos últimos filtrados por fuente de financiación.
1.3 Incorporar la totalidad de los recursos correspondientes a la asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia, así como los excedentes financieros y los rendimientos financieros correspondientes a vigencias anteriores con cargo a dichos recursos.	Proyecto de Presupuesto, Presupuesto Definitivo y adiciones donde se identifique la incorporación de los recursos correspondientes. Para las vigencias 2015, 2016 y 2017.
1.4 Presentar los estados de tesorería por vigencias para el período 2008 a 2015 donde se identifique el manejo de caja de los recursos de la Asignación Especial para la Atención Integral de la Primera Infancia.	Estados de Tesorería las vigencias 2015 y 2016, donde se identifique claramente el resultado de los recursos de la Asignación Especiales para la Atención Integral de la Primera Infancia.

RESOLUCIÓN No. **0505** De

24 FEB. 2017

Página 4 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tipacoque – Boyacá de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

1.5 Elaborar el cierre de tesorería para la vigencia 2016 y siguientes donde se identifique el manejo de caja de los recursos de la Asignación Especial para la Atención Integral de la Primera Infancia.	Estado de Tesorería cierre de vigencia 2016, donde se identifique claramente el resultado de los recursos de la Asignación Especiales para la Atención Integral de la Primera Infancia.
1.6 Presentar los extractos bancarios mensuales de la Cuenta Maestra registrada para el giro de la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia a partir de la vigencia 2016 y siguientes por el término de la medida.	Copia de los Extractos bancarios y las correspondientes conciliaciones bancarias mensualizadas.
2.1 Adelantar las acciones legales para poner en conocimiento de los organismos de control e investigación el expediente contractual correspondiente a las adecuaciones en el antiguo Colegio Municipal Lucas Calderón Caballero.	Comunicaciones enviadas a los organismos de control.
3.1 Reiterar solicitud al Ministerio de Cultura (Coordinación del Grupo de Intervención de Bienes de Interés Cultural) de los permisos necesarios para las diferentes intervenciones a desarrollar en el antiguo Colegio Lucas Caballero Calderón (Estudios, Adecuaciones y Mejoras).	Producto 1: Comunicaciones solicitando las debidas autorizaciones para la intervención del Colegio Lucas Caballero Calderón, como predio colindante de la Hacienda Tipacoque. Producto 2: Autorización del Ministerio de Cultura para intervenir el predio.
3.2 Una vez se cuente con el permiso del Ministerio de Cultura, contratar con una persona idónea de carácter técnico la elaboración de un estudio de vulnerabilidad de la estructura y de localización.	Estudio de evaluación de la estructura existente, análisis de vulnerabilidad y análisis de localización en zona de riesgo. El estudio debe estar ajustado a lo requerido por la NSR10 en los numerales A.10.4 y A.10.5. Así las cosas, el cumplimiento de esta actividad corresponderá a que como mínimo el estudio contenga: 1. Identificación detallada del estado y daños de la estructura. 2. Recopilación de información primaria y secundaria respecto a la construcción. 3. Calificación del sistema estructural. 4. Propiedades de los materiales. 5. Propiedades del suelo de fundación. 6. Análisis detallado estructural que comprende tanto la determinación de la resistencia existente como de la resistencia efectiva de la estructura, valoración de los índices de sobreesfuerzo y flexibilidad para la determinación final del análisis de secuencia de falla. 7. Análisis de localización en zona de riesgo.
3.3 Certificar por parte de la autoridad urbanística (Curaduría, Oficina de Planeación o quien haga sus veces) la información contenida en el estudio que dé cuenta del concepto favorable para la culminación de la obra inconclusa.	Certificación de la autoridad urbanística sobre el concepto favorable
3.4 Certificar el uso del suelo según el EOT municipal del predio en el que está localizada la infraestructura.	Certificación Uso del Suelo según EOT municipal
3.5 Formular un nuevo proyecto que permita garantizar la prestación del servicio en la modalidad institucional de AIP, según se determine en los estudios realizados. De no contar con viabilidad técnica u operativa, el Municipio garantizará la Inversión de al menos el monto invertido en la obra inconclusa en alguna de las líneas de inversión autorizadas por el CONPES 162.	Proyecto de inversión debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal.
3.6 Garantizar para la ejecución del proyecto el correcto procedimiento contractual, tanto para la obra como para la correspondiente interventoría, su publicación en el SECOP, de manera que se garantice la culminación de la obra (nueva o inconclusa) y su puesta en operación.	Contratos de ejecución e interventoría. Registro de publicación en SECOP.
3.7 Presentar informes periódicos del avance de ejecución del proyecto de infraestructura.	Informes trimestrales de avance (ejecución del proyecto, interventoría y supervisión)
3.8 Realizar al menos dos veces durante la ejecución del proyecto una rendición de cuentas a la comunidad	Informe de gestión. Evidencia de la realización de la rendición de cuentas.
4.1 Normalizar en adelante el flujo continuo de los reportes de información financiera del Formulario Único Territorial FUT, en las categorías de Ingresos, Gastos de Inversión, Cierre Fiscal y Formulario ICBF, al respecto del manejo de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para la Atención Integral a la Primera Infancia.	Informe pormenorizado de los reportes realizados.

Parágrafo 1. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Tipacoque – Boyacá cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Departamento Nacional de Planeación, en virtud del parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 4º. Aplazamiento Apropriaciones Presupuestales. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los



RESOLUCIÓN No. **0505** De **24 FEB. 2017** Página 5 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tipacoque – Boyacá de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Artículo 5º. Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tipacoque - Boyacá, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 7º de la presente Resolución.

Artículo 6º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia.

Artículo 7º. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8º. Traslado. Córrese traslado de la presente Resolución al Señor Alcalde del Municipio de Tipacoque – Boyacá, cuyo término será de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación.

Parágrafo primero. Durante dicho término el expediente respectivo estará a disposición del Señor Alcalde del Municipio de Tipacoque – Boyacá o su apoderado, en la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo segundo. El traslado es la única oportunidad en que el Señor Alcalde del Municipio de Tipacoque – Boyacá o su apoderado, puede presentar los descargos que considere pertinentes. Durante este término podrá solicitar la práctica de pruebas, aportarlas u objetar las obtenidas antes de la formulación de cargos.

Artículo 9. Término Probatorio. Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas o las decretadas de oficio, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Artículo 10. Período Probatorio. Las pruebas solicitadas se decretarán cuando sean conducentes, pertinentes y eficaces para el esclarecimiento de los eventos de riesgo identificados. Se aceptarán las aportadas si llenan los anteriores requisitos. Se denegarán las que no los cumplan y se ordenará de oficio las que se consideren pertinentes, mediante acto motivado que señalará el término para su práctica.

Parágrafo primero. Contra el acto que deniegue total o parcialmente las pruebas solicitadas procede únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo, ante la Dirección General de Apoyo Fiscal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Contra el

RESOLUCIÓN No. 0505

De

24 FEB. 2017

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tipacoque – Boyacá de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

que decrete todas las pruebas solicitadas no procederá ningún recurso; tampoco procederá ningún recurso en relación con las pruebas decretadas de oficio.

Parágrafo segundo. Las pruebas se valorarán en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, atendiendo la naturaleza de los eventos de riesgos identificados, la índole objetiva de la responsabilidad correspondiente y los propósitos perseguidos por la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral.

Artículo 11º. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de Tipacoque – Boyacá, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 12º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para la Atención Integral de la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tipacoque – Boyacá rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

24 FEB. 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL
ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona/Juan Villamil CAB

REVISIÓN TÉCNICA: Carlos Mendoza JL

ELABORÓ: Leyi Pérez

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público